Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.

Vistos los autos: "Bárbaro, Carlos Daniel y otros c/ EN Ejército s/ proceso de ejecución".

Considerando:

Que el planteo referido a que la liquidación que se practique en autos debe respetar lo decidido por este Tribunal en la sentencia definitiva dictada el 1° de agosto de 2013 (confr. fs. 105/108 vta.) debe ser realizado ante los jueces de la causa. Por lo expuesto, el agravio expresado por la parte actora en su recurso extraordinario contra la resolución interlocutoria dictada por el a quo el 10 de septiembre de 2013 resulta prematuro.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso extraordinario interpuesto por **Carlos Daniel Bárbaro y otros, parte actora en autos**, representados por la Dra. **Lina Patricia Rino.**

Traslado contestado por **el Estado Nacional (Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ejército), parte demandada en autos**, representada por la Dra. **María Andrea Mercante.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7, Secretaría n° 14.**